



JSAP

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: EDGAR CAPACHO C.C. 91.472.324
DEMANDADO: DAYANA PAOLA ARRIETA COGOLLO C.C. 1.102.876.268
RADICADO: 68001403011-2024-00017-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda y sus anexos, que se allegó virtualmente, se concluye que reúne los requisitos generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13/06/2022, razón por la que se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MINIMA cuantía a favor de EDGAR CAPACHO y en contra de DAYANA PAOLA ARRIETA COGOLLO por las siguientes sumas:

1. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$3.400.000) correspondiente al capital contenido en la letra de cambio allegada como título valor base de la presente ejecución.
2. Por los intereses de plazo a la tasa del 2% sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), que se causaron desde el 20 de marzo de 2022, hasta el 20 de mayo de 2022.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el 21 de mayo de 2022, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse en los cinco días siguientes, contados a partir de la notificación de este auto, según lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

SEGUNDO: OFICIAR a la Oficina de Talento Humano de la Policía Nacional, para que previo a decidir sobre la notificación de la demandada, informe la información de notificación de la señora DAYANA PAOLA ARRIETA COGOLLO. Por secretaría obrar de conformidad.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.



CUARTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

QUINTO: RECONOCER al abogado SERGIO ANDRES MARTINEZ ANGULO identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.613.240 y portador de la T.P. No. 238.797 del C. S. de la J., como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ